



CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE REAL DECRETO DIRIGIDO A MODIFICAR EL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y USO DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS, Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, LA VIGILANCIA DEL MERCADO Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN, APROBADO POR REAL DECRETO 188/2016, DE 6 DE MAYO.

Las obligaciones de presentación de información desempeñan un papel clave a la hora de garantizar el seguimiento adecuado y la aplicación correcta de los actos jurídicos de la Unión Europea. Sin embargo, es importante racionalizar dichas obligaciones, a fin de garantizar que cumplen el objetivo para el que fueron previstas y limitar la carga administrativa de los Estados miembros.

Se ha podido observar que la frecuencia bianual de esa presentación obligatoria de información es superior a la necesaria. En aras de la racionalidad, y con el fin de limitar la carga administrativa de los Estados miembros, la Comisión Europea ha decidido reducir la frecuencia de la presentación obligatoria de información por parte de los Estados miembros, pasando a ser cada cinco años. De esta forma se seguirá proporcionando a la Comisión Europea la información necesaria para la evaluación que debe realizar al adoptar actos delegados a los efectos de determinar a qué categorías de equipos radioeléctricos se aplica el requisito de registro, y va a permitir a la Comisión utilizar la información procedente de los informes de los Estados miembros de manera más eficaz.

Por ello se aprobó la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 que modifica la Directivas 1999/2/CE, 2000/14/CE, 2011/24/CE y 2014/53/CE por lo que respecta a la frecuencia de presentación de informes por parte de los Estados miembros para mejorar, en favor de la racionalidad, la evaluación que debe realizar la Comisión reduciendo a su vez las cargas administrativas.

Entre las directivas modificadas por la Directiva (UE) 2024/2839, se encuentra la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos

para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula la frecuencia de presentación de informes a la Comisión con la información necesaria que debe utilizar para la evaluación de éstos, a los efectos de determinar a qué categoría de equipos radioeléctricos se aplica el requisito de registro. Dicho real decreto es competencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y su aplicación es responsabilidad de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO).

La modificación llevada a cabo por la Directiva (UE) 2024/2839, tienen como objeto:

- Establecer una frecuencia inferior en la presentación de informes por parte de los Estados miembros a la Comisión con el propósito de trabajar de una manera más eficaz.
- Reducir las cargas administrativas innecesarias tanto a los Estados miembros como a la Comisión en favor de la racionalidad.

Para incluir dichos objetivos, en la Directiva 2014/53/UE se sustituye en su artículo 47, apartado 1, el texto con una nueva redacción de éste.

Con el fin de adaptar el ordenamiento jurídico español a las previsiones de la Directiva (UE) 2024/2839, SETELECO tiene planificado tramitar un proyecto de real decreto dirigido a la modificación del mencionado Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública se persigue recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.